ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN PUFA N° 0025
(15 ENE 2020)

"Por la cual se justifica una contratación directa"

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES(E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 440 de 2010, la Resolución No. 1264 del 01 de diciembre de 2016, la Resolución de Delegación N° 03 del 02 de enero de 2018 y la Resolución de encargo N° 7 del 9 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 440 de 2010 el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que el 26 de septiembre de 2018 se expidió el Decreto Distrital 552 de 2018 *"Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones."*

Que el artículo 12 del Decreto 552 de 2018 relaciona las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público y establece que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES es entidad gestora de las actividades de aprovechamiento de obras audiovisuales, aprovechamiento económico en bienes fiscales y artistas en espacio público.

Que el artículo 8° del Decreto 552 de 2018 señala las actividades susceptibles de aprovechamiento económico en el espacio público dentro de las que se encuentra las filmaciones de obra audiovisual, las cuales describe como: *"Trabajos de filmación de obras audiovisuales que impliquen el uso del espacio público y que generen restricción o no al derecho colectivo, por los cerramientos de vías, la ubicación de elementos o vehículos que hacen parte de la logística de la respectiva grabación."*

Que el 20 de diciembre de 2018 se expidió el Decreto Distrital 794 de 2018, por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA, la Comisión Fílmica de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 16 del Decreto 794 de 2018 establece que: *"La Comisión Fílmica de Bogotá creada por el Decreto Distrital 340 de 2014, continuará funcionando como la instancia para promover el desarrollo de la industria audiovisual, coordinar el aprovechamiento económico del espacio público en lo que es materia de este decreto e implementar y desarrollar el PUFA en el Distrito Capital, con sujeción a lo dispuesto en el presente decreto."*

Que el artículo 5° ibídem prevé: "*El PUFA continuará siendo el mecanismo que permite al productor o solicitante del permiso para la realización de filmaciones audiovisuales, presentar en debida forma la información y documentación requeridas para que las entidades distritales tramiten de manera oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el uso del espacio público, según lo establecido en la normatividad vigente."*

Que el artículo 27 del Decreto 794 de 2018 establece: "*El IDARTES, expedirá los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución, así como los procedimientos que*

RESOLUCIÓN PUFA N° (15 ENE 2020) 0025----

"Por la cual se justifica una contratación directa"

correspondan para el desarrollo del PUFA.

Que mediante la Resolución N° 1912 del 28 de noviembre de 2019, el IDARTES adoptó el Protocolo de Aprovechamiento Económico para Filmaciones Audiovisuales de Bogotá D.C.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 162 de 2015 y con el objeto de contribuir al cuidado y mejoramiento de las calidades estéticas y espaciales de las áreas públicas mediante el buen mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso público y privado, y coadyuvar con el mejoramiento de las referidas calidades estéticas de la ciudad, se requirió al PRODUCTOR precisar en la solicitud su voluntad de comprometerse de manera libre y espontánea para contribuir e impactar positivamente en la comunidad, sin que la intervención elegida por EL PRODUCTOR genere costo alguno para el IDARTES o el Distrito Capital.

Que este contrato no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por las Entidades Administradoras del Espacio Público o por la autoridad competente. Tampoco implica acciones de mantenimiento, ni transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para quien lo recibe.

Que el artículo 15 del Decreto 794 de 2018 establece que "El valor monetario de la retribución generada por las actividades de filmaciones audiovisuales en el espacio público será recaudado en forma centralizada por el IDARTES, en su calidad de entidad distrital gestora, la cual procederá a transferirlo a las entidades distritales administradoras de conformidad con lo establecido en el Protocolo de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones y en la fórmula de retribución adoptado para el efecto".

Que la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades del Estado, precisados en la mencionada Ley, así como los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y que se regirán en lo que no se encuentre previsto por las normas de contratación estatal, por las normas del derecho civil o comercial, según el caso.

Que el Parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto 794 de 2018 establece: "*El IDARTES expedirá los actos administrativos y/o suscribirá los contratos para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y aprobará la(s) garantía(s), requerida(s) en los mismos. //Los actos administrativos y/o los contratos podrán tener un plazo amplio y determinado, que englobe varias solicitudes y/o proyectos de obras audiovisuales de un mismo productor - o solicitante.*" De acuerdo con lo anterior las partes convienen en la suscripción del contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Que EL PRODUCTOR manifestó su interés de llevar a cabo la actividad de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales mediante el registro como solicitante del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales (PUFA) en el Sistema Único para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público (SUMA).

Que se ha verificado los conceptos aprobatorios de las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales y el pago total de la retribución.

Que el presente acto administrativo se expide en aplicación del principio de analogía jurídica y con base en la obligación señalada en el artículo **2.2.1.2.1.4.1.** del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la justificación de la modalidad de contratación directa, para los contratos de aprovechamiento económico por el uso del espacio público de Bogotá D.C. por actividades de filmaciones audiovisuales,

RESOLUCIÓN PUFA N° 0025----
(15 ENE 2020)

"Por la cual se justifica una contratación directa"

que se rige por las normas civiles y comerciales, en lo no dispuesto por la Ley 80 de 1993 y el citado Decreto 1082 de 2015.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración del contrato de aprovechamiento económico por el uso del espacio público de Bogotá D.C. por actividades de filmaciones audiovisuales entre el **IDARTES** y **EL PRODUCTOR** cuyo objeto es: *"El IDARTES entrega a título de uso y de aprovechamiento económico el espacio público descrito en el encabezado de este contrato, que **EL PRODUCTOR** recibe de la misma forma y acepta pagar en dinero la respectiva retribución económica, con fundamento en el Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales – PUFA que fue tramitado por **EL PRODUCTOR** en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA y aprobado conforme a los conceptos o autorizaciones emitidos por las entidades administradoras del espacio público, para la filmación de la obra audiovisual."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Determínese como causal de contratación directa, aplicación del principio de analogía jurídica para la celebración de contratos de aprovechamiento económico por el uso del espacio público de Bogotá D.C. por actividades de filmaciones audiovisuales, que se rigen por las normas civiles y comerciales, en lo no dispuesto por la Ley 80 de 1993 y el Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El contrato de aprovechamiento económico por el uso del espacio público de Bogotá D.C. por actividades de filmaciones audiovisuales no genera erogación presupuestal alguna para el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución junto con el respectivo contrato en el SECOPII, en atención al artículo 223 del decreto ley 019 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 15 ENE 2020

PAULA CECILIA VILLEGAS HINCAPIE
Subdirectora de las Artes (E)
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello –Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto: Ma. Del Pilar Acosta Barrios – Abogada Contratista OAJ